
PLAN ANUAL DE VACANTES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

31 DE ENERO DE 2019

INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 1702 de 27 de diciembre de 2013 *“Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”* se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), como una entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

Por su parte el artículo 4 del Decreto 0787 de 21 de abril de 2015 *“Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones del Despacho del Director General, y detalla las necesidades de administración de personal que contemplan la posibilidad de ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Ahora, en atención a las disposiciones del artículo 15 de la ley 909 de 2004, en el que se establece que las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública, y en este sentido tienen entre otras las siguientes funciones la de elaborar el plan anual de vacantes.

Por su parte el Decreto 2482 de 2012 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”*, consagra las directrices generales para la integración del Modelo de planeación y Gestión que articula el que hacer de las entidades públicas y el cumplimiento de las normas y políticas vigentes de desempeño Institucional que buscan fortalecer la Administración Pública.

En igual sentido fue expedido el decreto 612 de 2018, *“Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado”*, donde en su artículo 1 consagra que las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos donde se encuentra el Plan Anual de Vacantes y el Plan de Previsión de Recursos Humanos.

Por lo anterior, y con miras a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, se hace necesario actualizar la información relacionada con la vacancia temporal y definitiva, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, acorde con las directrices de la Entidad y con miras a garantizar la eficiente gestión de las acciones de la Entidad.

De igual manera es preciso recordar que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tiene unos lineamientos dados por las nuevas políticas del Gobierno Nacional, Plan estratégico del Sector, así como el Plan de Acción de la Entidad, el cual define como propósito principal Reducir la Mortalidad por accidentes de tránsito en Colombia, para lo cual debe contar con talento humano competente y fortalecido para el cumplimiento de su objeto misional.

Es así como en la actualidad la Entidad tiene grandes retos, lo que implica fortalecer sus procesos administrativos y misionales, generando estrategias que permitan una visión de cara al futuro, incluso la construcción de un plan prospectivo estratégico cuya finalidad primordial sea concebir participativamente los escenarios en los cuales se podrá encontrar el fenómeno de seguridad vial y el desarrollo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial hacia el 2030, materializando un acuerdo sobre el modelo futuro de desarrollo deseado y posible, acciones éstas que facilitarán a nuestra Entidad ser reconocida en el ámbito nacional como Ente Rectora en materia de preservación de la vida en las vías.

En el marco de lo expuesto la Agencia Nacional de Seguridad Vial, debe emprender acciones tendientes al fortalecimiento de su capacidad institucional, administrativa y técnica propendiendo por garantizar un talento humano competente y alineado a las nuevas políticas de la Administración.

I. OBJETIVO

El Plan Anual de Vacantes de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se constituye en una herramienta cuyo fin es el de estructurar y actualizar la información relacionada con las vacantes de la Planta de Personal, con el propósito de establecer directrices y programar la provisión teniendo en cuenta las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

II. ALCANCE

Como ha sido relacionado, el Plan Anual de vacantes contempla información relacionada con el número de empleos de la planta de personal. Para tal efecto es preciso recordar que la Agencia Nacional de Seguridad Vial es una Entidad de creación reciente, cuya planta de personal ha sido provista de manera paulatina.

III. MARCO NORMATIVO

Norma	Emitido por:	Título de la norma
Decreto 612 de 2018	Presidente de la República	"Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado"
Ley 1702 de 2013	Congreso de la República	"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"
Decreto 787 de 2015	Presidente de la República	"Por el cual se establece las funciones de la Estructura Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y se dictan otras disposiciones"
Decreto 788 de 2015	Presidente de la República	"Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y se dictan otras disposiciones"
Ley 909 de 2004	Congreso de la República	"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras"

		disposiciones"
Decreto 1083 de 2015	Presidente de la República	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
Decreto 648 de 2017	Presidente de la República	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"
Decreto 815 de 2018	Presidente de la República	"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos"
Ley 1857 de 2017	Congreso de la República	"Por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones".
Decreto 780 de 2016	Presidente de la República	"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones".
Decreto 1443 de 2014	Presidente de la República	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Decreto 2943 de 2013	Presidente de la República	"Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999"
Ley 1635 de 2013	Congreso de la República	"Por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos"
Decreto 2699 de 2012	Presidente de la República	Compilan unas disposiciones en materia prestacional, en lo que tiene que ver con la Bonificación de Dirección.
Decreto 2245 de 2012	Presidente de la República	<u>"Por el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003"</u>
Ley 1562 de 2012	Congreso de la República	"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
Decreto 1164 de 2012	Presidente de la República	"Modifica el artículo 5 del Decreto 2164 de 1991 relacionado con el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño".
Decreto 884 de 2012	Presidente de la República	Reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1221 de 2008	Congreso de la República	Establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1499 de 2017	Presidente de la República	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015

Acuerdo 00001 de 2017	Consejo Directivo Agencia Nacional de Seguridad Vial	"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de la prima técnica de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de la planta de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV"
-----------------------	--	---

IV. PLAN ANUAL DE VACANTES

LINEAMIENTOS PROVISIÓN DE EMPLEOS

La Agencia Nacional de Seguridad Vial es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto Ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", cuyas funciones y estructura interna se encuentra consagrada en el Decreto 787 de 2015 "Por el cual se establece las funciones de la Estructura Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y se dictan otras disposiciones". En igual sentido mediante Decreto 788 de 2015 "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y se dictan otras disposiciones", establece la Planta de Personal de la Entidad.

Es así como atendiendo nuestro objeto misional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial debe alinearse con los nuevos retos impuestos en la rama y anticiparse de manera efectiva a los escenarios y consecuentes estrategias que debe implementarse, a través de herramientas tales como una planeación prospectiva diseñada en conjunto con diversos grupos de interés, apuntando siempre a la creación de estrategias y proyectos transformadores de gestión en materia de seguridad Vial.

Lo anterior y una vez determinados los escenarios y los retos a enfrentar la Agencia Nacional de Seguridad Vial debe estar en la capacidad de generar respuesta efectiva a las necesidades visualizadas y para ello podrá ser necesario fortalecer su capacidad institucional, administrativa y técnica.

MECANISMOS DE PROVISIÓN DE EMPLEO

En igual sentido es preciso anotar que la Ley 909 de 2004 contempla la posibilidad de que los empleos públicos vacantes de carrera administrativa se provean de manera definitiva o transitoria a través de encargo nombramiento provisional.

Por su parte los empleos de Libre nombramiento y remoción será provistos a través de nombramiento ordinario, previo los requisitos establecidos en la misma ley 909 de 2004 y demás normas legales y reglamentarias.

Conforme a lo expuesto, el Sistema de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se enmarca en la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, y el Decreto único Reglamentario 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, cuyas disposiciones normativas contemplan el Sistema de ingreso y ascenso al empleo público.

Cabe resaltar que, para el caso particular de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por tratarse de una Entidad recientemente creada, en la misma aún no se cuenta con funcionarios en carrera administrativa, por lo que los encargos actualmente sólo son llevados a cabo para funcionarios en calidad de libre nombramiento y remoción, para lo cual el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 consagra entre otros:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la

norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, para nuestro caso particular las vacancias temporales para los empleos de carrera administrativa han sido provistas en forma provisional conforme al artículo 25 de la Ley 909 de 2004 que estipula:

“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Por su parte el artículo **2.2.5.3.3** del Decreto 1083 de 2015 consagra entre otros: **“Provisión de las vacancias temporales.** Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador”.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.

Por lo expuesto, y con miras a tener claridad del tipo de vacantes se relacionan algunos conceptos al respecto:

Vacantes definitivas: Aquellas que no cuentan con un empleado titular de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. La vacancia definitiva de un empleo se produce cuando el titular de un empleo de carrera es retirado del servicio por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.

Vacantes temporales: Las vacantes temporales son aquellas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley (licencias, encargos, comisiones, etc)

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial se encuentra adelantando las etapas previas para reportar las vacantes de la Entidad, no obstante, es preciso anotar que para la provisión definitiva es necesario tener la apropiación y disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta los costos que una convocatoria acarrea.

Motivo por el cual en la presente vigencia se tiene previsto determinar las necesidades apremiantes para fortalecer la capacidad institucional y una vez definidos los diversos escenarios será de vital importancia consolidar los mecanismos para atender los nuevos retos, fortaleciendo para ello el talento humano de la Entidad, a través de mecanismos de mérito para el ingreso a la Entidad.

V. PLANTA DE PERSONAL

Actualmente Agencia Nacional de Seguridad Vial cuenta con una Planta de Personal de 114 funcionarios de para el cumplimiento de las funciones discriminado de la siguiente manera con corte a 15 de enero de 2018:

Naturaleza del Empleo	Cargos en Planta	Provisos
Libre Nombramiento y Remoción	26	23
Carrera Administrativa (Provisionales)	88	84

VI. PLANTA POR NIVELES JERARQUICOS

ESTADO PLANTA DE PERSONAL CON CORTE A 15 DE ENERO DE 2019	
EMPLEO	CANTIDAD
DIRECTOR GENERAL	1
DIRECTOR TÉCNICO	4
SECRETARIA GENERAL	1
ASESOR 1020-18	2
ASESOR 1020-16	9
ASESOR 1020-14 (Control Interno)	1
ASESOR 1020-05	2
ASESOR 1020-01	1
JEFE DE OFICINA 1045-16	3
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	9
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-22	4
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-20	14
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	24
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	1
TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-19	6
CONDUCTOR MECÁNICO 4103-20	7
SECRETARIO EJECUTIVO 4210-24	1
SECRETARIO EJECUTIVO 4210-22	8
TOTAL NOMBRAMIENTOS	114

Naturaleza del Empleo	Cargos en Planta	Provistos
Libre Nombramiento y Remoción	26	23

Carrera Administrativa (Provisionales)

88

48

Los empleos relacionados en el cuadro anterior se encuentran distribuidos por nivel jerárquico como se detalla a continuación:

Estado de Provisión del empleo	Cantidad de vacantes
Asistencial	21
Profesional	52
Técnico	15

VII. EMPLEOS VACANTES

A continuación, se relacionan los cargos vacantes a la fecha los cuales se encuentran pendientes por proveer:

Naturaleza del Empleo	Número de vacantes
SECRETARIO GENERAL CÓDIGO 0037 GRADO 24	1
ASESOR 1020-16	1
ASESOR 1020-05	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-19	2

VIII. EMPLEOS VACANTES A PROVEER A TRAVÉS DE LA CNSC

Como se ha descrito en párrafos anteriores la Agencia Nacional de Seguridad Vial es una Entidad cuya creación y operación inició de manera reciente, por lo que la Entidad ha realizado hasta la fecha la provisión de cargos a través de la figura de nombramiento ordinario o provisional.

No obstante, es preciso anotar que la Entidad se encuentra realizando el análisis de los trámites administrativos y financieros, necesarios para proveer mediante concurso las vacancias definitivas a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Vale la pena aclarar que antes de llevar a cabo el concurso en comento las provisiones se seguirán realizando con los nombramientos ordinarios y provisionales conforme lo dispone la Ley 909 de 2004.

IX. VACANTES DEFINITIVAS DE CARREA REPORTADAS AL DAFP

En cumplimiento de las obligaciones normativas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial reportó las vacantes ante el Departamento Administrativo de la Función Pública las cuales se llevaron a cabo a través del informe de FURAG y que pueden ser visualizadas en la página de dicha Entidad, <http://www.funcionpublica.gov.co/inicio>.

X. PREVISIÓN DE EMPLEOS VANCANTES POR RETIRO DE PENSIÓN DE VEJEZ

Tal y como se ha descrito anteriormente, la previsión de empleos vacantes en la Entidad se hará a corto plazo bien sea por nombramiento provisional hasta tanto sean provistos por carrera administrativa y para los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la ley 909 de 2004 y demás normas legales y reglamentarias.